



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE VILLARINO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villarino de la parroquia de San Gines de Villarino, del término de Lobera.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Febrero de 1.975. se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera, en sesión de 23 de Octubre de 1.974, se dió por enterado del expediente de clasificación de los montes y en base a que hace más de 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como información sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegético, y etc., se considera propietario de los mismos, y acuerda: aceptar el ofrecimiento que se le hace de intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica los intereses Patrimoniales del Municipio y c) que se expida certificación del acuerdo. La Hermandad Sindical, se mostró conforme con la clasificación. I.C.O.N.A., dijo que está catalogado con el nº 38, formando parte del M. "Fervenza, Veloso, Fragoso y Novas", perteneciente a la parroquia de S. Gines de Villarino.- Una representación de vecinos, interesó su clasificación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los "Montes de Villarino", objeto de este expediente, como pertenecientes en mano común o tipo de comunidad germánica a los vecinos de Villarino de la Parroquia de San Gines de Villarino, presentan todas las características anteriormente enumeradas; porque los vecinos los han venido poseyendo y disfrutando consuetudinariamente en régimen de comunidad; sin que sea obstáculo a su clasificación las manifestaciones del Ayuntamiento de Lobera, carentes de prueba, de ser el Ayuntamiento propietario del monte, basándose en ciertos actos posesorios, que no implican una posesión real y efectiva del monte, sino actos de tutela y de policía administrativa; tampoco puede ser impedimento el que el monte se halle incluido, formando parte del monte catastrado nº. 38 "FERVENZA, VELOSO, FRAGOSA y NOVAS", porque aparte de figurar como de la pertenencia, entre otras, de la parroquia de San Gines de Villarino, su inclusión en el referido Catastro, como dice el núm. 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Febrero de 1.968, no es bastante a contradecir la realidad jurídica; en su consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "MONTES DE VILLARINO", de 215 Ha. y sus linderos son: Norte, términos y monte de Sanderiz; Este, Rio Groicio, dividiendo con términos de la parroquia de Lobera; Sur, Rio Groicio dividiendo, mejor dicho, términos y montes de Canle; y, Oeste, Sierra de Leboreiro y Cabreira, mancomunado de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de VILLARINO, de la parroquia de San Gines de Villarino, del término de Lobera. El que será excluido del Catálogo de los montes de Utilidad Pública, en el que parece figurar con el número 38, e incluyendolo en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	8,6	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLARINO están formados principalmente por las faldas bajas de la Sierra de Lebreiro y Cabreira que han sido aprovechadas exclusivamente por los vecinos de este pueblo, a diferencia de toda la parte alta que ha sido aprovechada mancomunadamente por las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino. Estan situados al O. del pueblo y sus fincas particulares, formados por laderas y lomas que suben hasta la divisoria con la Sierra citada por el O. y con Senderiz por el N., originando la cuenca media del Arroyo de Ravo da Dasta.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 700 y 1.150 m.

Tiene acceso directo por pista forestal que desde el pueblo de Senderiz sube a la Sierra de Lebreiro y Cabreira.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	8,6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 215 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Montes y término de Senderiz.

E.- Rio Groicio dividiendo con términos de la parroquia de Lobera.

S.- Términos y montes de Canle.

O.- Sierra de Leboeiro y Cabreira mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada de Monte y San Gines de Villarino.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de VILLARINO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, se puede describir empezando por el extremo NO. en Pena Paira, donde concurren con este monte la Sierra de Leboeiro y Cabreira, mancomunada de las parroquias de Fraga, Parada del Monte y San Gines de Villarino y el monte de Senderiz. Dividiendo por el N. con esta última baja hacia el SE. según una

Rel. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	8.6	1

loma que divide aguas por Penado dos Tres Buratos y Penado do Tosal hasta Penado da Salây de donde cruza términos hacia el E. bajando a Porto Novás. Aquí empieza a dividir por el E. con términos de la parroquia de Lobera, con los que baja hacia el S. por el río Groicio hasta la desembocadura del arroyo de Rabo da Besta. Aquí empieza a dividir por el S. con términos y montes de la parroquia de Canle, con los que sube en dirección O. primero por el arroyo de Rabo da Besta y después cruzando por Penado do Corvo, Escalón do Pereiro, Penado dos Bustalo hasta Penado dos Arandos. Por el O. divide con la Sierra de Laboreiro y Cabreira desde Penado dos Arandos cruzando hacia el N. el Arroyo de Rabo da Besta y subiendo por una loma a Pena Paira, donde se comenzo.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	8.6	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

